



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 706.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Sra. Presidenta la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HACIENDA

2/ 707.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL EJERCICIO 2019.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Presupuestos y Contabilidad, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado



de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2019 (H01)
Interesado Expediente iniciado de oficio por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.
Procedimiento Ordinario.
Fecha de iniciación 2 de noviembre de 2018.

La Dirección General de Contabilidad y Presupuestos ha llevado a cabo la elaboración de la documentación correspondiente, que integrará el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2019 una vez se proceda a su tramitación por los Órganos correspondientes.

La **valoración jurídica** es la siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado expediente queda integrado por:

- Propuesta de Presupuesto de este Ayuntamiento para 2019.
- La propuesta efectuada por el Órgano correspondiente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Presupuesto para 2019.
- La propuesta efectuada por el Órgano correspondiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Presupuesto para 2019.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal propuestos por dichas Sociedades.

Segundo. Las propuestas de Presupuesto del Ayuntamiento, del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, contienen de conformidad con el artículo 165 del citado Texto Refundido:

- Los estados de gastos, en donde se han incluido con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos en los que figuran las estimaciones de los distintos recursos a liquidar durante el ejercicio.

Tercero. También se adjunta al expediente de propuesta de Presupuesto General, conforme a lo dispuesto en los artículos 165, 166. 1 y 168 del citado Texto Refundido, los siguientes documentos:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, 2017, y avance de la del ejercicio corriente (2018), referida a 28/11/2018.



Ayuntamiento de Méstechos

- *Las Bases de ejecución del Presupuesto General.*
- *Anexo de Personal.*
- *Informe económico financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de los créditos exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, y en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*
- *Plantilla Orgánica.*
- *Los planes y programas de inversión para el año 2019.*
- *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local (introducido con la modificación del artículo 168 TRLRHL, a través del RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico).*
- *Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (introducido con la modificación del artículo 168 TRLRHL, a través del RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico).*
- *Los programas anuales de actuación, inversión y financiación de las Sociedades mercantiles.*
- *El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el del Patronato de Escuelas Infantiles, Gerencia Municipal de Urbanismo y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles.*
- *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.*

Cuarto. El artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, preceptúa que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de Presupuesto.

Vistos los informes emitidos sobre el objeto de este asunto, que han concurrido a la formación del expediente, en particular, el informe de presentación del presupuesto emitido por el Director de la Oficina de Presupuestos y Contabilidad (S.T.), así como los informes a los presupuestos de cada uno de los Organismos Autónomos y sus preceptivos informes sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, emitidos por su Intervención delegada.

Vistos los informes de los gerentes de cada una de las Empresas Municipales que se adjuntan también al expediente.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 142 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, así como los art. 126.1 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2019 de esta Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

- Presupuesto del Ayuntamiento 188.491.032 € en gastos y 188.491.032 € en ingresos.
- Presupuesto de Escuelas Infantiles: 4.160.121 € (en ingresos y gastos).
- Presupuesto de Gerencia Municipal de Urbanismo: 3.200.000 € (en ingresos y gastos).
- Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A.: 15.280.902 € en gastos y en ingresos.
- Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.: 5.002.534 € en gastos y en ingresos.

Segundo.- Someter el Proyecto a informe de la Intervención General.

Tercero.- Remitir al Proyecto al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, previo informe del Consejo Social de la Ciudad y de la Comisión de Hacienda.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES

3/ 708.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA PARA EL AÑO 2019 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA GESTIÓN DE UN CENTRO DE EMERGENCIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJOS. EXPTE. SP012/MUJ/2018/004.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Seguridad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP012/MUJ/2018/004)
Asunto: Propuesta de adenda para el año 2019 del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer) y el Ayuntamiento de Móstoles para la gestión de un centro de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles, Consejería de Políticas Sociales Y Familia
Procedimiento: Servicios (Convenio de Colaboración).

Fecha de iniciación: 28 de octubre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: Aprobación de adenda para el año 2019 del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer) y el Ayuntamiento de Móstoles para la gestión de un centro de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles a través del Área de Igualdad de Oportunidades de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores contempla entre sus tareas la gestión del centro de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos, para lo cual se han venido suscribiendo diferentes convenios de colaboración, en concreto con la Comunidad de Madrid desde el año 1992.

Segundo: Con fecha 28 de diciembre de 2012, aprobado en JGL de fecha 04 de diciembre de 2012 con el acuerdo nº 24/901, se suscribe un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid por el que acuerdan la gestión de un centro de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos, modificado, en los anexos III y IV, por adenda, aprobada por JGL, acuerdo nº 13/180 de 12 de abril de 2016

Tercero: Que es interés de ambas Administraciones públicas mantener en funcionamiento un centro de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos.

Cuarto: Considerando la obligación de adaptar el convenio de colaboración a las leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, da lugar a que ambas partes hayan acordado introducir modificaciones que afectan a las cláusulas Octava (Comisión de Seguimiento), Novena (Causas de resolución), Décima (Vigencia, Prórroga y Modificación), y añadir una nueva cláusula relativa a la Protección del Menor, que pasa a ser la cláusula Decimotercera del Convenio de colaboración; por lo que se han realizado las siguientes modificaciones:



-En la clausula octava:

- Adición: “Reunirse cada vez que se solicite por alguna de las dos partes intervinientes”.

De Sustitución

- a) “Supervisar el desarrollo y ejecución del presente convenio, formulando las propuestas que estime conveniente para mejorar el servicio prestado.
- b) Coordinar e informar sobre las actuaciones objeto de este convenio, así como el proceso de desarrollo del mismo, e informar las posibles modificaciones que se propongan de forma previa a su inclusión en la correspondiente adenda.
- c) Interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias surjan respecto a la interpretación de este convenio.”

Se sustituye por:

- a) Supervisar el desarrollo y ejecución del Convenio, formulando las propuestas que estime convenientes para la mejor consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- b) Coordinar e informar sobre las actuaciones del Convenio, así como del proceso de desarrollo del mismo, e informar las posibles modificaciones que se propongan de forma previa a su inclusión en la correspondiente Adenda.
- c) Aplicar lo dispuesto en este Convenio y resolver cuantas cuestiones se susciten en ejecución del mismo, siempre y cuando no contradigan los fines y objetivos establecidos en el mismo.

De sustitución

“El funcionamiento de esta Comisión se regirá por los preceptos del Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, la Comisión de Seguimiento de este Convenio se reunirá, al menos, una vez al año, y, en todo caso, cuando lo solicite una de las dos partes intervinientes. En cada reunión de la Comisión de seguimiento se levantará acta de los acuerdos adoptados”.

Se sustituye por:

“El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cada reunión de la Comisión de Seguimiento se levantará acta de los acuerdos adoptados”.

- En la clausula novena:

De Sustitución

- a) El mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) La no realización de las actividades contenidas en el Convenio o su realización de manera que se incumpla el objeto del mismo.



Ayuntamiento de Méstechos

- c) *El acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.*
- d) *Finalización del periodo de vigencia.*
- e) *La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.*
- f) *Cualquier otra causa legalmente prevista.*

Se sustituye por:

- a) *La no realización de las actividades contenidas en el Convenio o su realización de manera que se incumpla el objeto del mismo.*
- b) *La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente Convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos Personales, referida en la Cláusula Duodécima de este Convenio.*
- d) *Cualquier otra de las contenidas en la legislación vigente aplicable a este Convenio.*

De adición:

“En el caso de que se produzca alguna de las causas de resolución recogidas en la presente Cláusula, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 20 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la liquidación de las obligaciones y compromisos financieros de las partes.”

- En la clausula décima:

De adición:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el plazo de vigencia del presente Convenio será, incluyendo las prórrogas, de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la citada Ley (el 2 de octubre de 2016).”

- En la clausula undécima:

De Sustitución:

“El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las



dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho Administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico general”.

Se sustituye por:

“El presente Convenio tiene naturales administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho Administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico general”.

- En la cláusula decimotercera (Protección del Menor):

Se adiciona integra la cláusula decimotercera, que queda redactada de la siguiente:

“El Ayuntamiento de Móstoles deberá solicitar al personal, incluido el voluntario, que, en ejecución del presente convenio, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El personal citado en el párrafo primero estará obligado a comunicar inmediatamente al citado Ayuntamiento que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En estos casos, el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a comunicar dicha circunstancia a la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Una vez que se aporte la citada certificación negativa, su contenido se presumirá vigente hasta que el citado Ayuntamiento tenga conocimiento de que cualquier miembro que, en ejecución de este convenio realice actividades que impliquen contacto habitual con menores, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que ha recaído sentencia condenatoria firme por tales delitos. En ambos casos, el Ayuntamiento de Móstoles, por sí o a través del interesado, deberá recabar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

El Ayuntamiento de Móstoles adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades del convenio tenga contacto habitual con menores de edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.”

Quinto: La aportación económica de la Comunidad de Madrid es de 229.950,00 € (el 80% del total del convenio) y del Ayuntamiento de Móstoles es de 57.487,50 € (el 20% restante), que supone un montante total de 287.437,50 €.



Sexto: Visto el hago constar del Interventor y Director General de Presupuestos en suplencia temporal, de la existencia de crédito en el presupuesto en los ejercicios anteriores; visto el Informe Administrativo de la Trabajadora Social, vistos los Informes de Asesoría Jurídica 100/2018 de fecha 30 de noviembre y de Intervención de fecha 5 de diciembre, en sentido favorable, condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto del año 2019, debido a su tramitación anticipada.

Séptimo: Vista la legislación aplicable:

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Convenio que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos, y en concreto lo referente a la aplicación del artículo 10 de la Ley 1/2014, de 25 de julio de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, este convenio de colaboración no precisa adaptación.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la adenda para el año 2019 del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer) y el Ayuntamiento de Móstoles para la gestión de un centro de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos, condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto del año 2019, debido a su tramitación anticipada, con las siguientes modificaciones:

- En la cláusula octava:

De Adición:

“Reunirse cada vez que se solicite por alguna de las dos partes intervinientes”.

De Sustitución

- a) “Supervisar el desarrollo y ejecución del presente convenio, formulando las propuestas que estime conveniente para mejorar el servicio prestado.
- b) Coordinar e informar sobre las actuaciones objeto de este convenio, así como el proceso de desarrollo del mismo, e informar las posibles modificaciones que se propongan de forma previa a su inclusión en la correspondiente adenda.
- c) Interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias surjan respecto a la interpretación de este convenio.”



Se sustituye por:

- a) *Supervisar el desarrollo y ejecución del Convenio, formulando las propuestas que estime convenientes para la mejor consecución de los objetivos establecidos en el mismo.*
- b) *Coordinar e informar sobre las actuaciones del Convenio, así como del proceso de desarrollo del mismo, e informar las posibles modificaciones que se propongan de forma previa a su inclusión en la correspondiente Adenda.*
- c) *Aplicar lo dispuesto en este Convenio y resolver cuantas cuestiones se susciten en ejecución del mismo, siempre y cuando no contradigan los fines y objetivos establecidos en el mismo.*

De sustitución

“El funcionamiento de esta Comisión se regirá por los preceptos del Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, la Comisión de Seguimiento de este Convenio se reunirá, al menos, una vez al año, y, en todo caso, cuando lo solicite una de las dos partes intervinientes. En cada reunión de la Comisión de seguimiento se lavantara acata de los acuerdos adoptados”.

Se sustituye por:

“El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cada reunión de la Comisión de Seguimiento se levantará acta de los acuerdos adoptados”.

- *En la cláusula novena:*

De Sustitución

- a) *El mutuo acuerdo escrito de las partes.*
- b) *La no realización de las actividades contenidas en el Convenio o su realización de manera que se incumpla el objeto del mismo.*
- c) *El acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.*
- d) *Finalización del periodo de vigencia.*
- e) *La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.*
- f) *Cualquier otra causa legalmente prevista.*

Se sustituye por:

- a) *La no realización de las actividades contenidas en el Convenio o su realización de manera que se incumpla el objeto del mismo.*
- b) *La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente Convenio o el incumplimiento de las condiciones pactadas.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos Personales, referida en la Cláusula Duodécima de este Convenio.*



- d) *Cualquier otra de las contenidas en la legislación vigente aplicable a este Convenio.*

De adición:

“En el caso de que se produzca alguna de las causas de resolución recogidas en la presente Cláusula, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 20 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la liquidación de las obligaciones y compromisos financieros de las partes.”

- *En la cláusula décima:*

De adición:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el plazo de vigencia del presente Convenio será, incluyendo las prórrogas, de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la citada Ley (el 2 de octubre de 2016).”

- *En la cláusula undécima:*

De Sustitución:

“El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho Administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico general”.

Se sustituye por:

“El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho Administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico general”.

- *En la cláusula decimotercera (Protección del Menor):*

Se adiciona íntegra la cláusula decimotercera, que queda redactada de la siguiente:



“El Ayuntamiento de Móstoles deberá solicitar al personal, incluido el voluntario, que, en ejecución del presente convenio, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El personal citado en el párrafo primero estará obligado a comunicar inmediatamente al citado Ayuntamiento que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En estos casos, el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a comunicar dicha circunstancia a la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Una vez que se aporte la citada certificación negativa, su contenido se presumirá vigente hasta que el citado Ayuntamiento tenga conocimiento de que cualquier miembro que, en ejecución de este convenio realice actividades que impliquen contacto habitual con menores, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que ha recaído sentencia condenatoria firme por tales delitos. En ambos casos, el Ayuntamiento de Móstoles, por sí o a través del interesado, deberá recabar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

El Ayuntamiento de Móstoles adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades del convenio tenga contacto habitual con menores de edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.”

Segundo: *Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos*

Tercero: *Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.*

Cuarto: *Que la adenda sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del



Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 11 de diciembre de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a doce de diciembre de dos mil dieciocho.